



Modificaciones al Código de Ejecución Penal

Decreto Legislativo N° 654

Artículo 46° - Improcedencia y casos especiales de redención de la pena por trabajo o estudio

Texto original	Artículo modificado por la Ley N° 30963 publicado con fecha 18/06/2019.
<p>No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, y 153-C, y en los capítulos IX, X, XI del Título IV, del Libro Segundo del Código Penal.</p>	<p>No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, <u>153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153J</u> y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del <u>Libro Segundo del Código Penal.</u> [...]</p>



Modificaciones al Código de Ejecución Penal

Decreto Legislativo N° 654

Art. 50° - Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional.

Texto original	Artículo modificado por la Ley N° 30963
<p>Segundo párrafo: Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108°-B, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 153°-B, 153°-C, 189°, 200°, 279°-A, 297°, 317°, 317°-A, 317°-B, 319°, 320°, 330°, 331°, 332°, 346°, 382°, 383°, 384° primer, segundo y tercer párrafo del 387°, 389°, 393°, 393° - A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397° - A, 398°, 399°, 400° y 401°, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI, del título IV, del Libro Segundo del Código Penal.</p>	<p>Segundo párrafo: Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108B, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, <u>320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384</u>, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.</p>